



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular
Asunto: Auto inadmite demanda
Radicado: 63.190.40.89.001.2023.00097.00
Ejecutante: Juliana Andrea Carvajal Hernández
Ejecutada: Adriana González Gallego
Interlocutorio: No. 218

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado a través de apoderado judicial por Juliana Andrea Carvajal Hernández, identificada con C.C. 24.606.423, en contra de Adriana González Gallego, identificada con C.C. 25.020.235.

Revisada en su integridad la demanda al igual que sus anexos, se puede avizorar que existen varias falencias, las cuales se relacionan a continuación:

1. Se avizora que, en las 2 letras de cambio aportadas con la demanda, se estableció que el interés de plazo durante el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2021 y el 30 de abril de 2022 sería del 2% mensual. Este porcentaje excede la tasa de usura mensual fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia en el periodo comprendido entre mayo de 2021 a enero de 2022.
2. En el hecho 2° y en la pretensión 4°, se indica que el interés pactado en caso de mora es del 3%, lo cual difiere de lo consagrado en los títulos valores aportados; dado que en ellos se establece que es la tasa máxima legal autorizada.
3. La demanda fue enviada de un correo electrónico diferente al consignado como dirección por el apoderado en el Registro Nacional de Abogados, lo que impide verificar que proviene del profesional del derecho que dice presentar la demanda.
4. El poder aportado no tiene presentación personal del poderdante ni se acreditó que se haya emitido mediante mensaje de datos. Además, el correo del apoderado allí mencionado no coincide con el del Registro Nacional de Abogados, como lo exige el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a su inadmisión para que

en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda, se subsane lo aquí mencionado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurada por Juliana Andrea Carvajal Hernández, identificado con C.C. 24.606.423, en contra de Adriana González Gallego, identificada con C.C. 25.020.235.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55174a9eb018f7873bda72ec15b35f527223cb33fedd4e41e989c627281e285f**
Documento generado en 17/04/2023 11:30:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>